

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

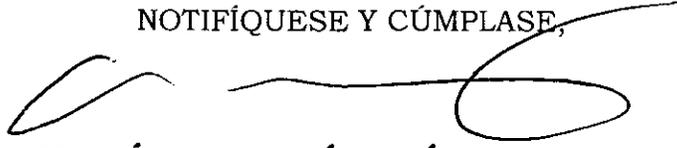
Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2009-00064 (cdno. pr.).**

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante y visible a folios 139 a 140, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez  
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAZ DE ARIPORO CASANARE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO Nº	004
FECHA AUTO Nº	Enero 20/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
DÍAS INHABILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	01
EL SECRETARIO	

CUADERNO ORIGINAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2016-00002**

Previo a continuar con el trámite del asunto, **REQUIÉRASE** a los extremos procesales a fin de que, dentro el término judicial de cinco (5) días, informen de las resultas del "acuerdo de pago" que al parecer suscribieron.

Vencido el plazo conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO Nº	004
FECHA AUTO IN	Enero 20/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
DÍAS INHACILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	01
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2018-00168**

Previo a proveer acerca de la solicitud que precede a folio 51, **REQUIÉRASE** al abogado Andrés Felipe Rico Camargo a fin de que, dentro del término judicial de dos (2) días, allegue poder debidamente conferido por la demandada María Inés Vivas Meche.

Lo anterior, dado que a la fecha dicho togado no obra como apoderado de ella al aceptarse su renuncia el 11 de septiembre, y, por tanto, no la está representado.

Librelese inmediatamente oficio, y déjense las constancias del caso. Por Secretaria, procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ANGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR CORREO	
ESTADO Nº	004
FECHA AUTO Nº	Enero 20/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
DÍAS INHABILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	101
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

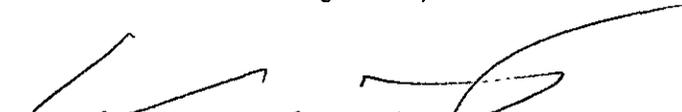
**Rad. 2019-00151**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545.1 del Código General del Proceso y a lo requerido en los numerales sexto y séptimo del auto de 16 de diciembre de 2020, emanado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, el despacho

**RESUELVE**

**NUMERAL ÚNICO. SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta tanto se tengan noticias de las resultas del trámite de negociación de deudas promovido a instancias de la aquí ejecutada Alix Janet Barreto Martínez.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	004
FECHA AUTO Nº	Enero 20 / 21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21 / 21
DÍAS INHACILES	Enero 23 y 24 / 21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2019-00158**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545.1 del Código General del Proceso y a lo requerido en los numerales sexto y séptimo del auto de 16 de diciembre de 2020, emanado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, el despacho

**RESUELVE**

**NUMERAL ÚNICO. SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta tanto se tengan noticias de las resultas del trámite de negociación de deudas promovido a instancias de la aquí ejecutada Alix Janet Barreto Martínez.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR AUTO	
ESTADO Nº	004
FECHA AUTO Nº	Enero 20/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
DÍAS INHABILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00057**

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho

**DISPONE**

**PRIMERO. REQUERIR** al extremo actor a fin de que, dentro del término de los treinta (30) días a que alude el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a perfeccionar la notificación de los dos demandados del contenido de los autos del 27 de agosto (fols. 41-42) y del 29 de octubre (fol. 47) por las vías previstas en los artículos 291 y 292 del ordenamiento *ibidem*, en concordancia con el 8 del D. 806 de 2020; notificación, se advierte desde ahora, que deberá quedar completamente materializada al momento de fenecer el plazo otorgado.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la entidad financiera impulsora para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 475-10227, con el fin de constatar que la medida cautelar sobre él decretada fue efectivamente materializada.

Vencido el término conferido en el numeral 1° de la resolutive de este proveído, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO Nº 004

FECHA AUTO Nº Ene 20/21

FECHA NOTIFICACIÓN Ene 21/21

DÍAS INHACILES Ene 23 y 24/21

FOLIO 01 CUADERNO ORIGINAL

EL SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00065 (cdno. medidas)**

Previo a continuar con el trámite del asunto, con el fin de precaver cualquier irregularidad, y visto que, en este decurso, no se ha citado al ni a Bancolombia S.A. ni al Banco Agrario de Colombia S.A., quienes, conforme emana de los certificados de registro de instrumentos públicos de los inmuebles 475-29253 y 475-7250, son titulares de unas garantías reales (hipotecas) sobre ellos, se **REQUERIRÁ** al ejecutante a fin de que, dentro del término judicial de los quince (15) días siguientes a la comunicación de este proveído, notifique a dichas entidades financieras por las vías previstas en los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que concurran a este litigio y hagan valer, si a bien lo tienen, sus créditos.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el precepto 462 del ordenamiento *ibídem*, en cuya parte pertinente se lee:

*“Si del certificado de registro de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (...)”.*

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez  
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	004
FECHA AUTO IN	Ene 20/21
FECHA NOTIF	Ene 21/21
DÍAS INHABILES	Ene 23 y 24/21
FOLIO	02
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00076**

Previo a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago, que precede a folio 49 a 51, **REQUIÉRASE** a la empresa ejecutante a fin de que allegue autorización a la su apoderada para que reciba dineros y pida la finiquitación del decurso.

Lo anterior, dado que el artículo 461 del Código General del Proceso exige que el apoderado debe contar con la "facultad para recibir", y la togada Lais Mayerly Rey Quintero no la tiene, pues no le fue conferida en el poder.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
FAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR SERVIDO	
ESTADO Nº	004
FECHA AUTO Nº	Enero 20 / 21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21 / 21
DÍAS INHABILIS	Enero 23 y 24 / 21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

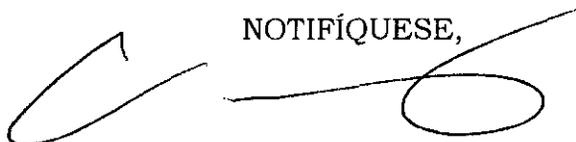
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00079 (cdno. pr.)**

**TÉNGASE POR NOTIFICADO**, personalmente<sup>1</sup>, al demandado Pablo Millán Rodríguez García del contenido del mandamiento de pago dictado el 14 de septiembre pasado. **TÉNGASE PRESENTE** igualmente que, dentro del término legal, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	004
FECHA AJUSTE	Enero 20/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
DÍAS INHABILES	Enero 23 y 24/21
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

<sup>1</sup> Quien concurrió el 9 de diciembre pasado a las instalaciones del juzgado y se enteró de la prosecución de las diligencias, conforme consta en el acta visible en el folio 145.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00079 (cdno. medidas)**

Con el fin de impulsar las diligencias, por la vía dispuesta en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE al extremo demandante a fin de que proceda a radicar ante las entidades financieras pertinentes el oficio número 0431, mediante el cual se comunicó al Banco Agrario de Colombia S.A. el decreto de una medida cautelar de embargo.

Vencido el término de treinta (30) días, conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez  
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Paz de Ariporo (Casanare)	
Rad. 2020-00079	
004	
FECHA DE RADICACIÓN	Enero 20/21
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
FECHA DE CUMPLIMIENTO	Enero 23 y 24/21
FOLIO	02
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 2020-00082**

**NO SE ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento que precede a folio 35, elevada por el apoderado de la entidad financiera impulsora, porque no está acreditado que se hubiere agotado la posibilidad de notificar al interpelado en su sitio de residencia, ubicado, según emana del acápite pertinente de la demanda introductoria, en la "calle 5 Sur No. 9-23 y/o Carrera 6 No. 13-44 Barrio Centro" de este municipio.

De este modo, y no habiendo pendiente actuación del juzgado tendiente a consumir alguna medida previa, se **REQUERIRÁ** al extremo ejecutante a fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a que alude el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva perfeccionar la notificación del demandado por las vías previstas en los artículos 291 y 292 del ordenamiento *ibidem*; notificación, se advierte desde ya, que deberá quedar completamente materializada al momento de fenecer el plazo otorgado.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	004
FECHA ANTE	Enero 20/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 21/21
DÍAS INHABILÉS	Enero 23 y 24/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	